

ESTATUTOS ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

La **Asociación de Dirección Estratégica de Compras Food on Demand** regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

La finalidad de la asociación es poner en valor la gestión del área de Compras y Logística como pilar estratégico para el desarrollo de negocio de las compañías en toda la *cadena de valor* de Food on Demand (Hospitality, Gran Consumo y Foodservice).

Para conseguir sus finalidades, la asociación lleva a cabo las actividades siguientes:

- Promoviendo la asociación como referencia de conocimiento y gestión para directivos de Compras y Logística de los sectores Hospitality, así como Foodservice y Gran Consumo (Food on Demand) dada su conexión con la cadena alimentaria y el consumidor.
- Fomentando la participación de los asociados en foros sectoriales que visibilicen la riqueza de la figura de compras y logística.
- Alcanzando acuerdos de colaboración con asociaciones, escuelas y ferias que compartan valores y fomenten la profesionalización de la cadena de valor asociada a Food on Demand (Hospitality, Foodservice, Retail).
- Diseñando eventos específicos que cubran las necesidades del directivo/a abordando temáticas o conocimientos no resueltos en otros foros
- Generando Networking positivo por y para los profesionales de compras y logística que incentiven la participación e interrelación entre las partes.
- Impulsando junto a los asociados, en todas aquellas actividades que realice DECOD, iniciativas que favorezcan en las empresas que operan en el Food on Demand un desarrollo y crecimiento sostenible (desarrollo social, protección del medioambiente, y crecimiento económico).
- Compartiendo Best Practices a nivel de gestión (sostenibilidad, digitalización, cadena de valor, liderazgo...) que doten de nuevas soluciones a los asociados.
- Visibilizando tendencias, cambios hábitos del consumidor y Benchmark nacional e internacional que permitan adaptar la cadena de suministro a los nuevos comportamientos del consumidor.
- Empoderando al profesional de Compras y Logística tanto en su proyección profesional, como para revalorizar el sector Hospitality y el área como Best Place to work.

- Con el fin de mantener la transparencia y la equidad dentro de la asociación, se prohíbe la creación de cualquier tipo de lobby que afecte a proveedores, así como la comunicación de precios tanto de materiales, como de productos y/o servicios que pudieran confundir los fines de la asociación, evitando conflictos de intereses y asegurando un funcionamiento justo en beneficio de todos los miembros.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en la calle Guardiola i Feliu, núm. 22 2º 2ª Sant Andreu, 08030 Barcelona
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña sin exclusión del resto del territorio español.

CAPÍTULO II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4¹

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Con respecto a las personas físicas:

1. Deben tener capacidad de obrar.
2. Titulación superior
3. Experiencia laboral de 15 años en compras y/o logística en gestión de Food on Demand (Hospitality, Foodservice y Gran Consumo) y/o de Non Food (Energía, Servicios, Marketing,...)
4. Experiencia en dirección de compras y/o logística con equipo a cargo de más de 5 años

Con respecto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso tiene que ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

1. La condición de socio tiene que ser congruente con la denominación y las finalidades de la asociación.

2. Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso sometiendo a consenso con la junta cualquier contenido, entrevista, comentario, etc., susceptible de ser publicado en medios.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados antes de que se adopten medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.
13. En el ejercicio de la representación conferida por la Junta, deberá someter a consenso con la misma el contenido de cualquier entrevista, publicación en RRSS, etc., que sea susceptible de ser publicado en medios.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. Someter a mediación las controversias que surjan debido al funcionamiento de la asociación.²
6. No compartir información confidencial de precios de compra de materiales, productos o servicios, inherentes a la gestión de las funciones profesionales propias de los miembros de la asociación.
7. No fomentar, incentivar, promover o insinuar la creación de ningún tipo de lobby con referencia a los proveedores.
8. Cumplir el código de conducta de la Asociación DECOD.

2. La asociación también puede optar por someter las controversias a arbitraje o por no tener en cuenta esta previsión, de acuerdo con el artículo 321-4.2 del CCC.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias
4. Incumplir los puntos 6, 7 y 8 del artículo 6.

CAPÍTULO III

La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a. Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b. Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c. Modificar los estatutos.
- d. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e. Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la asociación.
- f. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas por una razón diferente de la separación definitiva.
- j. Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k. Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne presencialmente en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10 % de los asociados; en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión,³ individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio postal, a la dirección de correo electrónico o a otros medios telemáticos de comunicación que consten identificados en la relación actualizada de asociados que debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. En su defecto, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo a la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que tiene que firmar junto con el presidente, en la que tiene que figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Dichas reuniones podrán contar con la presencia de un abogado que certifique los temas tratados en la asamblea, así como firmar la conformidad con el acta de cada reunión.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios presentes o representados.
2. El 10 % de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Todo socio podrá hacerse representar en la Asamblea por medio de otra persona, que también sea socia.

3. Excepto que estatutariamente se fije un plazo más breve (de acuerdo con el artículo 322-4 del CCC).

3. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
4. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
5. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido su autorización expresa.

CAPÍTULO IV

La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales,⁴ cargos que tienen que ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser socios y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que tiene que incluir también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente salvo se acuerde lo contrario en Junta Directiva.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cinco años⁵, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:
 - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
 - b) Incapacidad o inhabilitación.
 - c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
 - d) Separación acordada por la asamblea general.

4. La composición de la Junta Directiva puede ser diferente, pero tiene que constar necesariamente de un mínimo de tres miembros, entre los cuales tiene que haber un presidente y un secretario. Se recomienda velar por la paridad entre hombres y mujeres en la composición de la Junta Directiva, excepto en el supuesto en que ello sea incompatible con el sustrato social y las finalidades de la asociación.

5. La duración del cargo puede ser diferente, pero no superior a cinco años.

- e) Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b. Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- h. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas
- l. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
- m. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- n. Cesar como miembro de la asociación, bajo la aprobación de un mínimo de 2 miembros de la junta, a cualquier miembro de ésta que promueva, incentive o cree cualquier lobby contra cualquier proveedor y/o incumpla la obligación de compartir información de precios de materiales, productos o servicios propios de su actividad como profesionales de compras y logística dado que se trata de información confidencial que no es objeto de la asociación y obstaculiza el propósito de la misma.

- o. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.⁶
2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque con este carácter o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.⁷
3. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra dónde está la persona que la preside.⁸

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un cuórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan siempre es necesaria.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo cuórum, a uno o a unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que tengan que ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y los tienen que firmar el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

CAPÍTULO V

La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

⁶ Se puede fijar otra periodicidad.

⁷ Se puede fijar otro porcentaje.

⁸ En el supuesto de que no se quiera tener en cuenta esta previsión, habrá que excluirla expresamente de los estatutos.

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a. Dirigir y representar legalmente la asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente —si lo hubiere— o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.
3. El cargo del Presidente será gratuito.

Artículo 22

La Vicepresidencia, si la hubiera, estará compuesta por dos miembros: vicepresidente primero y vicepresidente segundo. El primero será nombrado cada cinco años y el segundo, que lo será también por cinco años, será aquél que haya sido Presidente en el período, salvo reelección. El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

CAPÍTULO VI

La tesorería, la secretaría y los vocales

Artículo 23

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 24

El secretario tiene que:

1. Dirigir los trabajos que se lleven a cabo en la asociación
2. Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
3. Custodiar la documentación de la asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Dirigir al personal de la asociación

Artículo 25

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 26

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO VII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 27

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo las tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, explicar las actividades que se proponen llevar a cabo, y deberá ser aprobado por la Junta Directiva previamente.

La Junta Directiva se tiene que ocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados les tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO VIII

El régimen económico

Artículo 28

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del propio patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 29

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales — que se tienen que abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 30

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.⁹

Artículo 31

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero o bien la del presidente y la restante del secretario.

CAPÍTULO IX

El régimen disciplinario

Artículo 32

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

CAPÍTULO X

Mayoría cualificada

Artículo 33

Será necesario mayoría cualificada, resultante de los votos en asamblea de las personas presentes o representadas, para los siguientes términos:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos, incluido cambio de domicilio social
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación siempre en cumplimiento del Artículo 322-16 del Código Civil de Cataluña.
- e) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- f) Constitución de una Federación de asociaciones o integración en ellas, o firma de acuerdos de colaboración con otras asociaciones o instituciones análogas nacionales o extranjeras.

9. La fecha de cierre del ejercicio puede ser diferente.

Artículo 34

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.